DON FRANCISCO CASIMIRO

MARCÓ DEL PONT, ANGEL; DIAZ Y MENDEZ, Caballero de la orden de Santiago, de la Real y militar de San Hermenegildo, de la Flor de Lis, Maestrante de la Real de Ronda, Benemerito de la Patria en grado heroyco y eminente, Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Superior Gobernador, Capitan General, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente Subdelegado del General de Real Hacienda y del de Correos, Postas, y Estafetas y Vice Patrono Real de este Reyno dé Chile.

LOS deseos paternales del Gobierno manifiestamente empeñados en hacer entender, y conservar los deveres à que todo individuo està sugeto, y el honor con que han de manifestarse, se ven interrumpidos por estos mismos, que creyendose arbitros de sus operaciones, solo las nivelan por el capricho, ò codicia, despreciando la conveniencia general, y quebrando en su favor particular, quantos medios proporciona la razon, dexando á esta sugeta, à su ambicion, y voluntad, para grangear la rastrera utilidad, que el despreciable monopolio dispensa. Dias habian que mis ojos eran fieles testigos de estas operaciones, que debian carecer de nuevas pruebas que las aclarasen, y no obstante, quise resuelto conocer si el Pueblo la sentia, llegó su clamor à mis oidos, y un pan falto de su peso, me fué presentado à la mano, el por si solo acreditò la ilegalidad con que el ramo de panaderos procedia, desprendido del arancel que le sugêta; traxe este à la vista, y conocí por él, que ocho onzas eran detalladas á cada pan, y seis debian expenderse al medio real, pero el nuevo impuesto á las arinas, habia rebajado aquella taza, dexandola en siete y media onzas, transcendiendo asi el gravamen del particular expendedor, al publico consumidor; este arbitrio que por útil se estimó, ha sido despreciado, y deseando evitarlo, visité, y registré personalmente varias panaderias en la mañana de ayer, en ellas conocí la verdad del delito, á excepcion de una ù otra, hallé el deficit con que se desfraudava al público, y no pudiendo negarse por sus autores, los declaré incursos en la multa de 25. ps. para el Hospicio de mugeres, haciendo en su favor, y carcel, trasladar varios panes, y deseoso de contenèr estos yerros de voluntad, ordeno y mando, que todo panadero, y amo de panaderia dè en publica venta à la Ciudad, y puestos publicos, seis panes por medio real, con el peso cada uno de siete y media onzas que le está señalado, baxo la pèna que impongo por qualquiera falta, de perder el pan, y pagar á mas 50 ps. de multa por primera vez, doble por segunda, y por tercera igual, y prohivido de exercer el oficio, sin que sea de alguna consideracion la escusa que se me espuso, de equilibrarse el peso por dar en el expendio siete panes en lugar de los seis, por que ese beneficio si resulta à lucro del bodegonero, redunda tambien en perjuicio comun que solo recibe los seis; á esta observancia todo vecino es interesado, y oiré de él todo reclamo, y para que llegue à noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, imprimase, publiquese por bando, y fixense exemplares en los lugares publicos y acostumbrados; fecho en Santiago de Chile à 14. de Mayo de 1816.

Francisco Marcó del Pont.

Ramon Ruiz de Rebolleda
Escribano de Gobierno.

MEDINA 137

88-68

bBB
C537
1816
8